MODIFICACION No: 03 ACLARATORIA ADICION Y MODIFICACION No. 02 AL CONTRATO No: 089 DE 2021

PROCESO No:	SS21-071
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
CONTRATISTA:	SOLINSA GC S.A.S.
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES EN LA E.S.E HUEM
VALOR INICIAL:	$1.233.521.280
ADICION 1 EN VALOR:	$15.449.520
ADICION 2 EN TIEMPO:	2 MESES - HASTA EL 14 DE MAYO DE 2021
VALOR MODIFICACION 2:	$1.800 (disminuye)
VR CTO ADICION Y MODIF 2:	$1.248.969.000
VALOR MODIFICACION 3:	$77.464 (disminuye)
VR CTO MODIFICACION 3:	$1.248.891.536

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta Nº 10241 del 08 de mayo del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS** identificado con C.C. Nº 13.920.613 de Málaga, obrando como Representante Legal de **SOLINSA GC S.A.S.**, con NIT 900.580.962-2, conforme el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, expedido el 05/01/2021, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato No. 089 de 2021, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se adjudicó contrato de suministro No. 089 de 2021, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES EN LA E.S.E HUEM**, por valor de $1.233.521.280. 2) Que conforme lo señalado en el Acta de Inicio, el contrato inició la ejecución el 15 de febrero de 2021, con plazo de ejecución un (1) mes. En consecuencia, se encuentra vigente hasta el 14 de marzo de 2021. 3) Que según Adición y Modificación 01 el contrato fue adicionado en recursos por valor de $15.449.520. 4) Que según Adición y

Modificación 02 el contrato fue adicionado en plazo hasta el 14 de mayo de 2021. En consecuencia se encuentra vigente y ejecutado en un 71,57% 5) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, fundamentado en que dentro de la Adición y Modificación 02 al Contrato No. 089 de 2021, las cantidades iniciales y valor unitario del código 10097 quedaron asignadas al código 10096 y viceversa, situación por la cual se procede a aclarar dicho proceso, lo anterior conforme lo establecido en los Artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011, los cuales prescriben: *"**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* 6) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.* Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar en el sentido de aclarar en la Adición y modificación N°2 las cantidades iniciales y valor unitario del código 10097, las cuales quedaron asignadas al código 10096 y viceversa, así:

N°	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	CANTID. INICIAL	INCREMENTO	DISMINUCION	TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CON INCREMENTO	VALOR TOTAL CON DISMINUCION
6	10097	NUTRICION ESPECIALIZADA PARA PACIENTE DIABÉTICO LPC X 1.5 LT	700	200			$45.000	$9.000.000	$0.00
7	10096	NUTRICION ESPECIALIZADA PARA PACIENTE DIABÉTICO LATA X 237 ML	600	202			$6.268	$1.266.136	$0.00

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$1.233.521.280
VALOR DEL CONTRATO ADICION Y MODIFICACION 1:	$1.248.970.800
VALOR MODIFICAR AL CONTRATO N°2 (Disminución):	$1.800
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON MODIFICACION N°2:	$1.248.969.000
VALOR MODIFICAR AL CONTRATO N°3 (Disminución):	$77.464
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON MODIFICACION N°3:	$1.248.891.536

CLAUSULA SEGUNDA: Disminuir en valor el contrato No. 089 de 2021 en la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($77.464,00), al valor inicialmente establecido, mas Adiciones y Modificaciones de MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1.248.969.000,00), quedando el valor total del contrato en MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.248.891.536,00). **CLAUSULA TERCERA.** INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato No. 089 de 2021, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma, a los 24 MAR 2021

EL CONTRATANTE

MIGUEL TOMINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente

EL CONTRATISTA

JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS
R/L SOLINSA GC S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS
Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS